## **LAUDO ARBITRAL**

## Caso Arbitral No 0486-2022-CCL

Arbitraje seguido entre

## C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A.

(Demandante)

у

## PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA

(Demandado)

## Contrato Nº 020-2021-MML-PGRLM-SRAF

Tribunal Arbitral

Derik Roberto Latorre Boza

Rosa Albina Ato Muñoz

Frank García Ascencios

SECRETARÍA ARBITRAL

Álvaro Estrada Rosas

Lima, 18 de setiembre de 2023

Página 1 de 20

#### Contenido GLOSARIO DE TÉRMINOS I. II. ANTECEDENTES: ......4 A. Hechos del Caso 4 В. C. D. Normatividad aplicable al fondo de la controversia .......5 Inicio del arbitraje y conformación del Tribunal Arbitral .......6 E. F. Demanda arbitral 6 G. Contestación de la Demanda 8 Н. **Determinación de Puntos Controvertidos y admisión de Medios Probatorios** ......8 I. Transacción ......8 J. III. IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL 19

## I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Demandante o Contratista	C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A.	
Demandado o Entidad o PGRLM	PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA	
Contrato	Contrato N° 020-2021-MML-PGRLM-SRAF de ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular en la Av. Principal y en los tramos de la Av. Alameda de Ñaña, Av. Bernardo Balaguer, Av. Cusipata, Av. Nuevo Horizonte, Calle Los Alamos, Calle Principal, Av. Huancayo, Calle Huancayo y Av. 24 de Setiembre, del distrito de Lurigancho - Provincia de Lima – Departamento de Lima – II Etapa, con código único de inversión N° 2503847"	
Bases Integradas	Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 002-2021-PGRLM-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular en la Av. Principal y en los tramos de la Av. Alameda de Ñaña, Av. Bernardo Balaguer, Av. Cusipata, Av. Nuevo Horizonte, Calle Los Alamos, Calle Principal, Av. Huancayo, Calle Huancayo y Av. 24 de Setiembre, del distrito de Lurigancho - Provincia de Lima – Departamento de Lima – II Etapa, con código único de inversión Nº 2503847"	
Ley de Arbitraje	Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje	
LCE	Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF	
RLCE	Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168- 2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF	
Ley 27444	Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias	
Supervisor de la Obra	Consorcio Bicentenario	

#### **II. ANTECEDENTES:**

#### A. Hechos del Caso

- i. El 16 de abril de 2021, se efectuó la convocatoria de la Licitación Pública Nº 002-2021-PGRLM-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular en la Av. Principal y en los tramos de la Av. Alameda de Ñaña, Av. Bernardo Balaguer, Av. Cusipata, Av. Nuevo Horizonte, Calle Los Alamos, Calle Principal, Av. Huancayo, Calle Huancayo y Av. 24 de Setiembre, del distrito de Lurigancho Provincia de Lima Departamento de Lima II Etapa, con código único de inversión Nº 2503847".
- ii. El 02 de julio de 2021, el Comité de Selección de la Entidad para la Licitación Pública Nº 002-2021-PGRLM-1 otorga la buena pro a favor de C.A.H. Contratistas Generales S.A.
- iii. El 09 de agosto de 2021, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y C.A.H. Contratistas Generales S.A. suscribieron el Contrato N° 020-2021-MML-PGRLM-SRAF de ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular en la Av. Principal y en los tramos de la Av. Alameda de Ñaña, Av. Bernardo Balaguer, Av. Cusipata, Av. Nuevo Horizonte, Calle Los Alamos, Calle Principal, Av. Huancayo, Calle Huancayo y Av. 24 de Setiembre, del distrito de Lurigancho Provincia de Lima Departamento de Lima II Etapa, con código único de inversión N° 2503847" por un monto de S/ 12 805 124,13 (doce millones ochocientos cinco mil ciento veinticuatro con 13/100 Soles) incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la obra, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.
- iv. El 27 de setiembre de 2021, con presencia de los representantes de PGRLM, la Contratista y la Inspección de Obra, se firma el Acta de Entrega del Terreno.
- v. El 20 de octubre de 2021, mediante Carta CAH Nº 0784.10.21, la Contratista solicita a la Entidad, que se precise mediante adenda y/o acta aclaratoria respecto a la validez de las notificaciones y/o comunicaciones en la dirección consignada en el Contrato y dentro del horario de atención de 8:00 am a 3:00 pm y que se efectúen de manera presencial.
- vi. El 03 de diciembre de 2021, mediante Carta Nº 873-2021-MML/PGRLM-SRAF-AL, la Entidad le señala a la Contratista, respecto a la Carta CAH Nº 0784.10.21, que es improcedente su solicitud de modificación, debido a que el horario de notificación que propone la Contratista resulta desproporcional con cualquier tipo de trámite documentario.
- vii. El 03 de junio de 2022, la Entidad remite a la Supervisión la Carta Nº 213-2022-MML/PGRLM-SRAF-AL adjuntando la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas Nº

- 081-2022-MML/PGRLM-SRAF donde notifican la aprobación de la ampliación de plazo parcial Nº 05 por un período de once (11) días calendario.
- viii. El 14 de junio de 2022, mediante Carta CAH Nº 165.06.22/OB-LP02-PGRLM, la Contratista presente su Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 por 40 días, por causal abierta de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" provocada por la existencia de restricciones para la construcción del canal y veredas como tapas de canal y demás partidas sucesoras, originada principalmente por el acuerdo con la junta de regantes donde solo se le otorgó un plazo específico para ejecutar la construcción de los canales de lunes hasta el mediodía del viernes, lo cual equivale a una disminución de tres días a la semana.
- ix. El 21 de junio de 2022, mediante Carta Nº081-2022-SUP-CB, la Supervisión remite a la Entidad, informe de opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo Nº 08, recomendando que se otorgue 44 días calendarios.
- x. El 15 de julio de 2022, mediante Carta CAH Nº 0462.07.22, el Contratista le señala a la Entidad que se ha producido el consentimiento de su solicitud de ampliación de plazo Nº 08.
- xi. El 19 de julio de 2022, mediante Carta Nº 279-2022-MML/PGRLM-SRAF-AL, la Entidad señala a la Contratista, que sí ha notificado dentro del plazo de ley (14 de julio de 2022) la Carta Nº 274--2022-MML/PGRLM-SRAF-AL, que contiene el pronunciamiento de la Entidad respecto a la ampliación de plazo Nº 08.
- xii. El 20 de julio de 2022, mediante Carta CAH Nº 0470.07.22, la Contratista le reitera a la Entidad que ha operado el consentimiento de la Entidad respecto a la ampliación de plazo Nº 08.

#### **B.** Del Convenio Arbitral

xiii. Conforme a la cláusula vigésima del Contrato, las controversias que surjan entre las partes se resuelven mediante conciliación o arbitraje.

## C. Reglas aplicables al arbitraje

xiv. Este arbitraje se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje 2017 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

## D. Normatividad aplicable al fondo de la controversia

xv. Al Contrato N° 020-2021-MML-PGRLM-SRAF suscrito el 09 de agosto de 2021, le es de aplicación la normativa de contratación pública vigente al momento de la convocatoria de la Licitación Pública Nº 002-2021-PGRLM-1

Considerando que el referido procedimiento de selección fue convocado el 16 de abril de 2021, al mencionado Contrato, le son de aplicación, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, 168-2020-EF y N° 250-2020-EF.

## E. Inicio del arbitraje y conformación del Tribunal Arbitral

- xvi. El 26 de agosto de 2022, CAH presentó su solicitud de arbitraje, designando como árbitra a la abogada Rosa Albina Ato Muñoz.
- xvii. El 19 de setiembre de 2022, la Entidad presentó su contestación a la solicitud de arbitraje, designando como árbitro al abogado Frank García Ascencios.
- xviii. El 29 de noviembre de 2022, los árbitros designados por las partes comunicaron al Centro de Arbitraje la designación del abogado Derik Latorre Boza como Presidente del Tribunal Arbitral.
- xix. El 2 de diciembre de 2022, el abogado Derik Latorre Boza comunica al Centro de Arbitraje su aceptación al cargo de Presidente del Tribunal Arbitral.

#### F. Demanda arbitral

xx. El 23 de marzo de 2023, el Consorcio presenta su demanda, formulando las siguientes pretensiones:

#### **Primera Pretensión Principal**

Que, se otorgue a C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A. una ampliación de plazo de cincuenta y dos (52) días calendarios días sobre el término de ejecución de la Obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación Parcial Nº 08, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", causal establecida en el inciso a del artículo 197 del Decreto Supremo No. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ('RLCE').

## Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal

Se ordene al PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA, al amparo del artículo 198 del Reglamento, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 343 123,98 (Trescientos cuarenta y tres mil ciento veinte y tres con 98/100 Nuevos Soles) que corresponden a CAH por los cincuenta y dos (52) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 y al informe del Supervisor; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (26 de agosto de 2022).

#### **Segunda Pretensión Principal**

Que, en caso se desestime nuestra primera pretensión principal, se otorgue a CAH una Ampliación de Plazo de cuarenta (40) días sobre el término de ejecución de la Obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación Nº 08, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", causal establecida en inciso a del Artículo 197° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ('RLCE').

## Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal

Se ordene al PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA, al amparo del artículo 198 del Reglamento, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 263 941,53 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y uno con 53/100 Nuevos Soles) que corresponden a CAH por los cuarenta (40) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (26 de agosto de 2022).

## **Tercera Pretensión Principal**

Que, en caso se desestime nuestras anteriores pretensiones, se solicita que el Tribunal Arbitral determine y emita la Resolución correspondiente otorgando el plazo que corresponda a la solicitud de ampliación de plazo Nº 08 de CAH incluyendo el informe de la Supervisión de Obra Nº 063-2022-CB/JS/CCL; y determine el monto correspondiente por concepto de los gastos generales que correspondan a CAH; y ordene al PGRLM el pago del monto determinado por el Tribunal Arbitral por concepto de los gastos generales que correspondan a CAH por la ampliación de plazo, así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (26 de agosto de 2022).

## **Cuarta Pretensión Principal**

Que, se declare nula y se deje sin efecto legal alguno la Resolución Nº 107-2022-MMÑ/PGRLM-SRAF, notificada el 21 de julio del 2022 por medio del asiento Nº 515 del cuaderno de obra digital, en donde se aprobó parcialmente nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 por un periodo de veinte (20) días calendarios, al notificar en forma extemporánea incumpliendo la normativa vigente y el contrato.

## **Quinta Pretensión Principal**

Que, se confirme y declare la inaplicación e invalidez de la aplicación de penalidad por retraso en la ejecución de la obra por un periodo de treinta y ocho (38) días calendarios por un monto de S/ 1 344 280,02 Soles (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA con 02/100 Soles) comunicada en la carta Nº 047-2022-MML/GRML -SRI del PGRLM, por lo que se pide al Tribunal Arbitral en caso correspondiera establezca el plazo y el monto

de la penalidad por mora, toda vez que al declararse válida nuestra solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08, nos encontramos casi dentro del plazo contractual de ejecución de la obra.

## **Sexta Pretensión Principal**

Que, el Tribunal Arbitral declare la inaplicabilidad de las otras penalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato N°020-2021-MML-PGRLM-SRAF y que fueron comunicadas a CAH por medio de la carta N° 047-2022-MML/GRML-SRI del PGRLM, al no haberse respetado el debido procedimiento, afectándose nuestro derecho a la defensa y/o contradicción, y además de carecer éstas de ser objetivas, ni razonables ni congruentes con el objeto del contrato ni con un sustento valido, por lo que no resultan aplicables a nuestro caso, y que en caso de corresponder la aplicación de las penalidades determine el monto correspondiente a las mismas.

## Séptima Pretensión Principal

Que, se ordene al PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA, el pago de la totalidad de los honorarios del Tribunal Arbitral y del Centro de Arbitraje.

#### G. Contestación de la Demanda

xxi. El 10 de mayo de 2023, la Entidad presenta la contestación de la demanda.

## H. Determinación de Puntos Controvertidos y admisión de Medios Probatorios

xxii. Mediante Orden Procesal Nº 3, notificada el 19 de mayo de 2023, se fijaron las materias controvertidas que serán objeto de pronunciamiento por el Tribunal Arbitral. Asimismo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

## I. Transacción

- xxiii. El 18 de agosto de 2023, C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A. y el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA suscriben un Acta de Transacción en la que acuerdan una solución para cada una de las pretensiones objeto del presente arbitraje y solicitan la homologación de dicho acuerdo mediante un Laudo Arbitral, conforme al artículo 50 de la Ley de Arbitraje. Dicho documento cuenta con las firmas legalizadas ante el Notario Público Carlos Herrera Carrera.
- xxiv. El 22 de agosto de 2023, C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A. presenta un escrito al que adjunta el Acta de Transacción referida en el numeral anterior y solicitan la homologación del referido acuerdo.

- xxv. El 22 de agosto de 2023, el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA presenta un escrito al que adjunta el Acta de Transacción (referida en el numeral xxiv del Laudo), precisando además que dicha transacción fue autorizada mediante la Resolución de Gerencia Regional N° 119-2023-MMLALC-GRML-GR, que adjuntan también al referido escrito.
- xxvi. El 6 de setiembre de 2023, el señor Álvaro Antonio Estrada Rosas, Secretario Arbitral, confirma mediante correo electrónico que el documento original de transacción se encuentra en poder del Centro de Arbitraje.

## J. Plazo para laudar

xxvii. Mediante Orden Procesal Nº 6, notificada el 31 de agosto de 2023, se dispuso el cierre de las actuaciones arbitrales y se estableció el plazo para laudar.

## III. RESPECTO AL ACTA DE TRANSACCIÓN:

1. A continuación, se inserta, en imágenes, el Acta de Transacción suscrita por las partes el 18 de agosto de 2023, que obra en original en el expediente que tiene el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



#### ACTA DE TRANSACCIÓN

Conste por el presente documento, de ACTA DE TRANSACCIÓN, que se suscribe de conformidad a la Resolución de Gerencia Regional Nº 119-2023-MML-ALC-GRML-GR del 10 de agosto de 2023, por una parte la empresa C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20101049711, con domicilio para estos efectos en Av. República de Colombia Nº 671, Oficina Nº 603, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el ingeniero Carlos Enrique Jesús Amorós Marquina identificado con DNI Nº 07278558 y con poderes inscritos en la partida electrónica N° 01372725 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; y aquí en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATISTA: de otra parte; GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA, identificado con RUC N° 20518396332, con domicilio para estos efectos en Av. Bolivia Nº 320, del distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Procurador Público Municipal (E), Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, identificado con DNI Nº 09580793, según Resolución Nº D000385-2023-JUS/PGE-PG, de aquí en lo sucesivo lo denominaremos LA ENTIDAD, cuando se nombre de manera a los suscribientes se indicará LAS PARTES, del mismo modo, ambas partes han acordado suscribir la presente acta de transacción, en los siguientes términos:

#### PRIMERO. - ANTECEDENTES:

- 1. LA ENTIDAD, mediante su comité de selección encargado de la conducción de las bases de la licitación Pública N\* 002-2021-PGRLM-1 y de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. PRINCIPAL Y EN LOS TRAMOS DE LA AV. ALAMEDA DE ÑAÑA, AV. BERNARDO BALAGUER, AV. CUSIPATA, AV, NUEVO HORIZONTE, CALLE LOS ALAMOS, CALLE PRINCIPAL, AV. HUANCAYO, CALLE HUANCAYO Y AV, 24 DE SETIEMBRE, DEL DISTRITO DE LURIGACHO PROVINCIA DE LIMA LIMA" Etapa II con código único de inversión N° 2503847 de fecha 02 de julio del 2021 otorgo la Buena Pro a favor del CONTRATISTA quedando consentida el 15 de julio del 2021.
- 2. Con fecha 09 de agosto del 2021, LAS PARTES suscribieron el contrato N° 020-2021-MML-PGRLM-SRAF por un monto de S/ 12`805,124.13 Soles, incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la obra, con precios unitarios referidos al mes de noviembre del 2020 y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios (d.c.).
- El día 05 de setiembre del 2022, LA ENTIDAD, fue notificada con la Solicitud Arbitral interpuesta por EL CONTRATISTA, y mediante la cual fue contestada el 19 de setiembre de 2022.
- El 23 de marzo del 2023, EL CONTRATISTA presentó su demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- El 10 de mayo del 2023, LA ENTIDAD, presentó su contestación de la demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.





 Mediante Orden Procesal Nº 3 emitida el 19 de mayo de 2023, el Tribunal Arbitral emitió la fijación de los puntos controvertidos del arbitraje.

7. El 10 de agosto de 2023, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 119-2023-MML-ALC-GRML-GR, el Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima resuelve lo siguiente:

"Artículo 1.- Aprobar la propuesta de transacción extrajudicial presentada por CAH CONTRATISTAS GENERALES S.A., la misma que se adjuntó a través de la Carta CAH Nº 326.06.23 de fecha 20 de junio de 2023 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Procurador Público Municipal (E), Carlos Enrique Cosavalente Chamorro y/o al Procurador Público Municipal Adjunto (E), Walter Orlando Pastor Reyes para que en nombre del Gobiernio Regional Metropolitano de Lima suscriba el Acuerdo de Transacción Extrajudicial con la empresa CAH CONTRATISTAS GENERALES S.A.

(...)"

# SEGUNDO. – LA FINALIDAD PÚBLICA COMO FUNDAMENTO PARA LA TRANSACCIÓN:

8. Que, las partes en atención a los principios de eficiencia y eficacia que rige la contratación pública, ha decidido ponderar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, así como, obtener y cumplir con la finalidad del contrato, ello en atención a lo señalado en las diferentes opiniones OSCE, trayéndose a colación, los siguientes conceptos que ha determinado OSCE, por tanto, TÉNGASE EN CUENTA:

#### a. FINALIDAD BUSCADA EN EL CONTRATO, OSCE SEÑALA:

i. Cuando la Entidad requiere la contratación de alguna de las prestaciones (bienes, servicios, consultorías u obras), lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones; en esa medida, se puede afirmar que la FINALIDAD QUE PERSIGUEN LAS ENTIDADES cuando realizan sus contrataciones, consiste en que la prestación requerida sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular, Ahora la finalidad contractual buscada por el Contratista se encuentra en el ámbito de su actividad empresarial.

Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación, responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, RESPONDE A UNA NECESIDAD AUN MAYOR QUE TAMBIÉN DEBE SER SATISFECHA.

b. RELACIÓN ENTRE FINALIDAD PÚBLICA Y OBJETO DEL CONTRATO, OSCE señala:

i. En relación con el "objeto de la contratación" resulta pertinente precisar que, en términos generales, este puede consistir en: la





entrega de bienes, la prestación de servicios, la realización de consultorías o la ejecución de obras.

El contrato tiene como uno de sus objetos la creación de una obligación a cargo del proveedor -y por tanto- la prestación que representa su contenido (bien, servicio u obra); por su parte, la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que dicha prestación sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Y en lo que respecta a la finalidad contractual buscada por el contratista se tiene que está enmarcada en la obtención de utilidades conforme a su actividad empresarial.

#### c. OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL, OSCE señala:

i. Una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato.

#### TERCERO. - PRETENSIONES DE LA DEMANDA ARBITRAL:

 En consecuencia, habiendo sido evaluadas las demandas arbitrales por ambas partes, y en función a las pretensiones planteadas se tiene:

EL CONTRATISTA en el Caso Arbitral Nº 0486-2022-CCL ha demandado las siguientes PRETENSIONES:

#### Primera Pretensión Principal

Que, se otorgue a C.A.H CONTRATISTAS GENERALES S.A. una ampliación de plazo de cincuenta y dos (52) días calendarios sobre el término de ejecución de la Obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación Parcial N° 08, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", causal establecida en el inciso a del Artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ('RLCE").

#### Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal

Se ordene al PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA, al amparo del artículo 198 del Reglamento, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 343,123.98 (Trescientos cuarenta y tres mil ciento veintitrés con 98/100 Nuevos Soles) que corresponden a CAH por los cincuenta y dos (52) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 y al informe del Supervisor; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (26 de agosto de 2022).

#### Segunda Pretensión Principal

Que, en caso se desestime nuestra primera pretensión principal, se otorgue a CAH una Ampliación de Plazo de cuarenta (40) días sobre el término de ejecución de la Obra vigente al momento de presentar la Solicitud de





Ampliación  $N^\circ$  08, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", causal establecida en inciso a del Artículo 197 $^\circ$  del Decreto Supremo  $N^\circ$  344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ("RLCE").

#### Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal

Se ordene al PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA, al amparo del artículo 198 del Reglamento, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 263,941.53 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y uno con 53/100 Nuevos Soles) que corresponden a CAH por los cuarenta (40) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (26 de agosto de 2022).

#### Tercera Pretensión Principal

Que, en caso se desestime nuestras anteriores pretensiones, se solicita que el Tribunal Arbitral determine y emita la Resolución correspondiente otorgando el plazo que corresponda a la solicitud de ampliación de plazo N° 08 de CAH incluyendo el informe de la Supervisión de Obra N° 063-2022-CB/JS/CCL; y determine el monto correspondiente por concepto de los gastos generales que correspondan a CAH; y ordene al PGRLM el pago del monto determinado por el Tribunal Arbitral por concepto de los gastos generales que correspondan a CAH por la ampliación de plazo, así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (26 de agosto de 2022).

#### Cuarta Pretensión Principal

Que, se declare nula y se deje sin efecto legal alguno la Resolución N $^{\circ}$  107-2022-MML/PGRLM-SRAF, notificada el 21 de julio del 2022 por medio del asiento N $^{\circ}$  515 del cuaderno de obra digital, en donde se aprobó parcialmente nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N $^{\circ}$  08 por un periodo de veinte (20) días calendarios, al notificar en forma extemporánea incumpliendo la normativa vigente y el contrato.

#### Quinta Pretensión Principal

Que, se confirme y declare la inaplicación e invalidez de la aplicación de penalidad por retraso en la ejecución de la obra por un periodo de treinta y ocho (38) días calendarios por un monto de S/ 1,344,280.02 Soles (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA con 02/100 Soles) comunicada en la carta Nº 047-2022-MML/GRML -SRI del PGRLM, por lo que se pide al Tribunal Arbitral en caso correspondiera establezca el plazo y el monto de la penalidad por mora, toda vez que al declararse válida nuestra solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08, nos encontramos casi dentro del plazo contractual de ejecución de la obra.

#### Sexta Pretensión Principal

Que, el Tribunal Arbitral declare la inaplicabilidad de las otras penalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato N°020-2021-MML-PGRLM-SRAF y que fueron comunicadas a CAH por medio de la carta N° 047-2022-MML/GRML-SRI del PGRLM, al no haberse respetado el debido procedimiento, afectándose nuestro derecho a la defensa y/o contradicción, y







además de carecer éstas de ser objetivas, ni razonables ni congruentes con el objeto del contrato ni con un sustento válido, por lo que no resultan aplicables a nuestro caso, y que en caso de corresponder la aplicación de las penalidades determine el monto correspondiente a las mismas.

#### Séptima Pretensión Principal

Que, se ordene al PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA, el pago de la totalidad de los honorarios del Tribunal Arbitral y del Centro de Arbitraje.

#### CUARTO. - FUNDAMENTO DE LA TRANSACCIÓN

- 10. Que, las partes mediante trato directo con la finalidad de arribar a un acuerdo que ponga fin a la controversia, deciden optar por una solución mediante una transacción, por lo que, en atención a lo señalado las partes quedan facultadas a hacer uso de lo señalado en el Artículo 50.- Transacción DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE D.L. N° 1071, el mismo que señala lo siguiente: (...)
  - "1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.
  - Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo."
- 11. Se tiene que, La Ley de Arbitraje Española en su artículo 36 habla sobre, el Laudo por acuerdo de las partes y dice lo siguiente en su primer apartado: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivos para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes. (Mantilla 2005: 197). Para Bullard Gonzáles respecto de la transacción dice lo siguiente: "En este supuesto es claro que la regla es la inversa en relación a los laudos ordinarios, Los laudos comunes requieren motivación, salvo, claro está, pacto en contrario. Lo que si puede ocurrir es que los árbitros se opongan a convalidar la transacción en un laudo, por ejemplo, si consideran que la materia objeto del acuerdo no es arbitral, y, por tanto, no puede ser objeto de pronunciamiento es un laudo. Por ejemplo, los árbitros podrían negarse a dar forma de laudo a una transacción en la que las partes acuerdan tener por disuelto el Circulo matrimonial o deciden sobre el régimen de patria potestad de un menor. En esos casos entendemos que si deberán de motivar su negativa a incorporar la transacción o un laudo. Pero para aprobar la transacción la motivación no es necesario. Bullard1.



12. En tal sentido las partes deciden poner en conocimiento del Árbitro Único, la solución a la controversia realizada mediante transacción, la misma que deberá ser homologada por el Árbitro Único, con carácter de laudo, por lo cual, las partes arriban a los siguientes acuerdos,

#### QUINTO. - ACUERDOS

De conformidad a la Resolución de Gerencia Regional Nº 119-2023-MML-ALC-GRML-GR, las partes han arribado a los siguientes acuerdos:

_		
	N°	ACUERDO
	1	EL CONTRATISTA se desiste de su primera y segunda pretensión principal y de su pretensión accesoria a la primera y segunda pretensión principal; así como se desiste de la cuarta pretensión principal.
5	2	LA ENTIDAD reconoce y le otorga a CAH la ampliación de plazo parcial N° 08, indicada en el Informe Técnico N° 75-2022-MML/PGRLM-SRAF-AL, de fecha 1 de julio del 2022 del supervisor de obra, esto es, por 44 dias calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", causal establecida en inciso a del Artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ("RLCE"). En tal sentido, LA ENTIDAD deja sin efecto legal alguno la Resolución N° 107-2022-MML/PGRLM-SRAF otorgando una ampliación de plazo de 20 días, al reconocer que corresponde una ampliación de plazo parcial por 44 días.
	3	EL CONTRATISTA se desiste de su tercera pretensión principal.
	4	LA ENTIDAD reconoce, que al ampararse la ampliación de plazo por 44 días, otorga y efectuara el pago de los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 284,242.24 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 24/100 Nuevos Soles) correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08.
	5	EL CONTRATISTA se desiste de su quinta y sexta pretensión principal.
	6	LA ENTIDAD reconoce y confirma la inaplicación e invalidez de la aplicación de penalidad por retraso en la ejecución de la obra por un periodo de treinta y ocho (38) días calendarios por un monto de S/ 1,344,280.02 Soles (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA con 02/100 Soles) comunicada en la carta Nº 047-2022-MML/GRML-SRI del GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA, por lo que la penalidad correspondiente por mora sería por un periodo de 14 días calendarios equivalente a S/ 515,138.68 Soles (Quinientos Quince Mil Ciento Treinta y Ocho con 68/100 Soles).
	7	LA ENTIDAD reconoce la inaplicabilidad de la Penalidad N° 02, equivalente a un monto de S/ 422,569.10 Soles (CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE con 10/100 Soles), por el concepto de penalidad N°8 (cuando el contratista no presente los equipos declarados para la suscripción del contrato, luego de ser requerido por el supervisor; así como, cuando la falta de este equipo afecte el correcto desarrollo de la obra), comunicada a CAH por medio de la carta N° 047-2022-MML/GRML-SRI del GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA. El CONTRATISTA reconoce la aplicación de la penalidad N° 01, de S/12,805.12 Soles (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCO con 12/100 Soles), por el concepto de penalidad N° 12 (cuando el contratista entregue

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Derecho Arbitral, Esteban Carbonell O'brien, pág. 403.



and late	documentación incompleta perjudicando el trámite normal de los mismos. La penalidad será por cada tramite documentario) comunicada a CAH por medio de la carta Nº 047-2022-MML/GRML-SRI del PGRLM.
8	EL CONTRATISTA se desiste de su sétima pretensión principal.
9	EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de los gastos de los honorarios del Tribunal Arbitral y del Centro de Arbitraje.

## SEXTO. - SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN COMO LAUDO

Las partes, solicitan al amparo del artículo 50 de la ley de arbitraje que la presente acta de transacción sea homologada como laudo. Las partes declaran que, los acuerdos que se suscriben, han sido adoptados de buena fe y común intención, renunciando a cualquier acto posterior, acción judicial y/o extrajudicial, que enerve su contenido y efectos. Las partes declaran que, los acuerdos que se suscriben, han sido adoptados de buena fe y común intención, renunciando a cualquier acto posterior, acción judicial y/o extrajudicial, que enerve su contenido y efectos.

Lima, 18 de agosto de 2023

Carlos Enrique Jesús Amorós Marquina
DNI Nº 07278558
Gerente General de C.A.H. CONTRATISTAS

Gerente General de C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A. Carlo Enrique Cosavalente Chamorro
DNI N° 09580793

Procurador Público Municipal (E) de la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2. Del Acta de Transacción de las partes se verifica que ha sido suscrita por el gerente general de C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A., Carlos Enrique Jesus Amoros Marquina, según facultades inscritas en la Partida Nº 01372726, y por el Procurador Público del PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA, Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, conforme a la Resolución Nº D000385-2023-JUS/PGE-PG emitida por la Procuraduría General del Estado. En el caso de la Entidad, el Procurador fue autorizado a conciliar mediante la Resolución de Gerencia Regional Nº 119-2023-MML-ALC-GRML-GR emitida por el Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

## IV. DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS

- 3. En la cláusula sexta del Acuerdo de Transacción se da cuenta de que las partes acuerdan solicitar al Tribunal Arbitral que el Acta de Transacción suscrita por ambas partes sea homologada a través de un Laudo Arbitral.
- 4. Asimismo, ambas partes presentaron sendas solicitudes de homologación (referidas en los numerales xxiv y xxv del presente Laudo).
- 5. Debe precisarse que el numeral 1 del artículo 38 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, establece lo siguiente:
  - "Artículo 38: Laudo por acuerdo y otras formas de conclusión:
  - 1. Si antes de que se dicte un laudo que ponga término al arbitraje, las partes llegan a un acuerdo sobre la materia controvertida y solicitan al Tribunal Arbitral que deje constancia de dicho acuerdo en un laudo, el Tribunal Arbitral lo dicta sin necesidad de motivarlo, salvo que lo estime apropiado. En los demás casos, el Tribunal Arbitral ordena la terminación de las actuaciones. El arbitraje continúa en relación con las cuestiones que no sean materia del acuerdo de las partes".
- 6. Por su parte, el numeral 1 del artículo 50 de la Ley de Arbitraje, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1071, establece lo siguiente:
  - "Artículo 50.- Transacción.
  - 1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia".

- 7. Estando a las consideraciones antes expuestas, el Tribunal Arbitral aprecia que los acuerdos a los que llegaron las partes y de los que se da cuenta en el Acta de Transacción, resuelven las controversias que dieron lugar al presente arbitraje y no encuentra motivo alguno para oponerse a que se deje constancia de ese acuerdo en forma de Laudo Arbitral.
- 8. En relación con los gastos arbitrales, se incluye también el acuerdo de que el Contratista "asumirá la totalidad de los gastos de los honorarios del Tribunal Arbitral y del Centro de Arbitraje".

Sobre este particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 73 de la Ley de Arbitraje, aprobada por Decreto Legislativo N° 1071, dispone que el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes.

En ese sentido, el acuerdo al que arribaron las partes da cuenta de que será C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A. quien asumirá la totalidad de los gastos de los honorarios del Tribunal Arbitral y del Centro de Arbitraje. Conforme a lo informado por la Secretaría Arbitral, mediante correo remitido al Tribunal Arbitral con fecha 14 de setiembre de 2023, fue CONTRATISTAS GENERALES S.A. la parte que asumió el total de los montos establecidos por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral así como de los Gastos Administrativos, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/ 60 602,78 más el IGV
Gastos Administrativos del Centro	S/ 22 732,03 más el IGV

## V. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

1. El Tribunal Arbitral en virtud a lo solicitado por ambas partes mediante escritos del 22 de agosto de 2023, en relación con los acuerdos contraídos sobre solución y fin del proceso arbitral, que constan en la cláusula quinta del Acuerdo de Transacción, y con las facultades de que se encuentra investido, emite el presente Laudo Arbitral, dejando constancia en este de los acuerdos a los que llegaron las partes, según el detalle que se señala a continuación:

N°	ACUERDO
1	EL CONTRATISTA se desiste de su primera y segunda pretensión principal y
	de su pretensión accesoria a la primera y segunda pretensión principal; as
	como se desiste de la cuarta pretensión principal.
2	LA ENTIDAD reconoce y le otorga a CAH la ampliación de plazo parcial N'
	08, indicada en el Informe Técnico N° 75-2022-MML/PGRLM-SRAF-AL, de
	fecha 1 de julio del 2022 del supervisor de obra, esto es, por 44 dias
	calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no
	imputables al Contratista", causal establecida en inciso a del Artículo 197
	del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de
	Contrataciones del Estado ("RLCE"). En tal sentido, LA ENTIDAD deja sir
	efecto legal alguno la Resolución N° 107-2022-MML/PGRLM-SRAF
	otorgando una ampliación de plazo de 20 días, al reconocer que corresponde
	una ampliación de plazo parcial por 44 días.
3	EL CONTRATISTA se desiste de su tercera pretensión principal.
4	LA ENTIDAD reconoce, que al ampararse la ampliación de plazo por 44 días
	otorga y efectuara el pago de los mayores gastos generales variables
	ascendentes a S/ 284,242.24 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos
	Cuarenta y Dos con 24/100 Nuevos Soles) correspondiente a la solicitud de
	ampliación de plazo parcial N° 08.
5	EL CONTRATISTA se desiste de su quinta y sexta pretensión principal.
6	LA ENTIDAD reconoce y confirma la inaplicación e invalidez de la aplicación
	de penalidad por retraso en la ejecución de la obra por un periodo de treinta
	y ocho (38) días calendarios por un monto de S/ 1,344,280.02 Soles (UN
	MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS
	OCHENTA con 02/100 Soles) comunicada en la carta Nº 047-2022-
	MML/GRML-SRI del GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
	por lo que la penalidad correspondiente por mora sería por un periodo de 14
	días calendarios equivalente a S/ 515,138.68 Soles (Quinientos Quince Mi
7	Ciento Treinta y Ocho con 68/100 Soles).
1	LA ENTIDAD reconoce la inaplicabilidad de la Penalidad N° 02, equivalente a un monto de S/ 422,569.10 Soles (CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL
	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE con 10/100 Soles), por el concepto de
	penalidad N°8 (cuando el contratista no presente los equipos declarados
	para la suscripción del contrato, luego de ser requerido por el supervisor; as
	como, cuando la falta de este equipo afecte el correcto desarrollo de la obra)
	comunicada a CAH por medio de la carta N° 047-2022-MML/GRML-SRI de
	GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA.
	El CONTRATISTA reconoce la aplicación de la penalidad Nº 01, de
	S/12,805.12 Soles (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCO con 12/100 Soles)
	por el concepto de penalidad N° 12 (cuando el contratista entregue
	documentación incompleta perjudicando el trámite normal de los mismos. La penalidad será por cada tramite documentario) comunicada a CAH por medio
	de la carta Nº 047-2022-MML/GRML-SRI del PGRLM.
8	EL CONTRATISTA se desiste de su sétima pretensión principal.
9	EL CONTRATISTA se desiste de su setima pretension principal.
9	Tribunal Arbitral y del Centro de Arbitraje.

2. En relación con los gastos arbitrales, considerando el acuerdo de las partes, se **DISPONE** que C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A. asuma el íntegro de los honorarios del Tribunal Arbitral y la Tasa Administrativa del Centro de Arbitraje. Asimismo, el Tribunal Arbitral **DISPONE** que cada parte asuma los gastos que se hayan generado para su defensa o patrocinio en el presente arbitraje.

ROSA ALBINA ATO MUÑOZ Árbitra FRANK GARCÍA ASCENCIOS Árbitro

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA Presidente del Tribunal Arbitral